

AUTO No. 07254

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado 2010ER24826 del 7 de mayo de 2010, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, efectuó visita de verificación el 7 de mayo de 2010, contenida en el Concepto Técnico 2010GTS1312 del 11 de mayo de 2010, en el cual se autorizó al **EDIFICIO CAMINOS DEL MOCHUELO II, con NIT., 830.058.996-1**, la intervención de un individuo arbóreo de la especie Eucalipto Plateado, emplazado en la Calle 109 No. 11 A – 97 en Bogotá.

Que de igual forma el Concepto Técnico en referencia liquidó y determinó la obligación de consignar por parte del autorizado por concepto de compensación la suma de **DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$201.622) M/CTE.**, equivalente a **1.45 IVP's y .39 (aprox.) SMMLV** a 2010, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003 y por evaluación y seguimiento, el valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700) M/CTE.**, de acuerdo a lo previsto en la **Resolución 2173 de 2003**.

Que el Concepto Técnico, fue notificado personalmente el 11 de octubre de 2010, al señor CARLOS ABISAMBRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.893, tal como se evidencia a folio 5 del expediente SDA-03-2013-1191.

AUTO No. 07254

Que esta Secretaría a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre a fecha 16 de octubre de 2012, efectuó visita de seguimiento emitiendo el **Concepto Técnico DCA No. 8197 del 23 de noviembre de 2012**, donde se estableció la realización del tratamiento silvicultural autorizado.

Que una vez verificadas las bases contables de la Subdirección Financiera de esta entidad se evidenció planilla de la Secretaría de Hacienda del Distrito – Sistema de Operación y Gestión de Tesorería, Detalle Diario de Ingresos, en la cual se relaciona el Recibo No. 334421 de fecha 23 de junio de 2010, por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, y el No. 346686 del 22 de octubre de 2010, por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$201.622)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán*

AUTO No. 07254

dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

AUTO No. 07254

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-1191**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el pago por este. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto:

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-1191**, en materia de autorización al **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL MOCHUELO II, Propiedad Horizontal**, identificada con **NIT., 830.058.996-1**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL MOCHUELO II, Propiedad Horizontal**, identificada con **NIT., 830.058.996-1**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 109 No. 11 A – 47 de esta ciudad.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 07254

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2013-1191

Elaboró:

Jairo Jaramillo Zarate	C.C:	79269422	T.P:	167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/08/2014
------------------------	------	----------	------	--------	------	------------------	------------

Revisó:

Jairo Jaramillo Zarate	C.C:	79269422	T.P:	167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/08/2014
------------------------	------	----------	------	--------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/09/2014
----------------------------	------	----------	------	--------------	---------------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	10/02/2014
------------------	------	----------	------	-----	---------------------------	------------------	------------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 924 DE 2014	FECHA EJECUCION:	7/10/2014
--------------------------	------	----------	------	-----	---------------------------	------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION:	27/12/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	------------------	------------